



Clase de proceso	CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO
Demandante	Juan Narvárez Figueroa
Demandado	Edelmira Martínez Fonseca
Radicación	50001 31 10 003 2022 00268 00
Asunto	Inadmite demanda
Fecha de la providencia	Veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Se **INADMITE** la demanda de **Cesación de los Efectos Civiles de Matrimonio Católico**, para que la parte demandante la subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, con fundamento en las siguientes causales:

- 1.- Dese estricto cumplimiento a lo ordenado en el numeral 2° de artículo 82 del C.G. del P., respecto de la identificación de las partes.
- 2.- Aclárese la parte introductoria de la demanda en el sentido de determinar el tipo de proceso al que se acude de cara al vínculo matrimonial contraído por las partes.
- 3.- Aclárense las pretensiones tercera, cuarta y sexta como quiera que son hechos, no pretensiones.
- 4.- Debe indicar con precisión y claridad la pretensión quinta de conformidad con el numeral 4° del artículo 82 del C.G. del P., respecto de la exoneración de la cuota alimentaria que señala fue fijada a su cónyuge, allegando el acta de fijación respectiva.
- 5.- Debe indicar el canal digital donde deben ser notificado el testigo, conforme al artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.
- 6.-No allego los anexos exigidos, entre ellos el registro civil de nacimiento vigente de los cónyuges, con **nota marginal de registro del matrimonio**, ni aportó prueba sumaria de haberlos solicitado y que su petición no hubiese sido atendida (artículos 78.10 y 173 C.G. del P.).
- 7.-Allegue los certificados de libertad y tradición vigentes de los inmuebles sobre los cuales pretende la medida cautelar.
- 8.-Alléguese nueva demanda debidamente integrada, con inclusión de los aspectos objeto de inadmisión y dar estricto cumplimiento al artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, en cuanto al escrito de subsanación.

NOTIFÍQUESE

CRISTIAN FABIÁN MOSCOSO PEÑA

Juez



**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
DE VILLAVICENCIO - META**

La presente providencia se notificó por ESTADO No.
__071__ Del __29-09-2022__.

AYELETH PRIETO PADILLA
Secretaria